

Ordenanza Municipal Nro. 012-2020-MDM

Majes, 30 de Setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 24 de setiembre de 2020; y,



VISTO: El Informe N° 258-2020/DHUYC/SGDU/MDM del Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro; Informe N° 0000231-2020/SGDU/MDM de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano; Oficio N° 116-2020-AG N° 01-M-MPC de la Gerencia de Agencia Majes; Dictamen N° 0000080-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N° 0005-CORPSC-2020-MDM de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales y Preservación del Medio Ambiente; Proveído N° 252-2020/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5. del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, conforme al último párrafo de su artículo 56°, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público y, en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato.



Que, el artículo 123° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2012-MTC, establece que corresponde a la autoridad competente, determinar los sentidos de circulación de las vías públicas.



Que, conforme lo preceptúa el Artículo 11° del Ley N° 27181 Ley General de transporte y Tránsito Terrestre sobre la competencia normativa "11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales". Así precisa que dicha competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.



Que, la presente ordenanza, se sustenta en el informe técnico de vistos, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el marco de sus funciones y competencias y en el que se concluye con la racionalización de las vías de la Villa El Pedregal (restringiendo el tránsito vehicular) con el objeto de brindar al peatón un espacio público, urbano y adecuado para el esparcimiento, recreación y distanciamiento social. Del mismo modo, propone el cambio de sentido de tránsito (sentido de circulación) de algunas calles y avenidas de la Villa El Pedregal que permitirá fomentar las actividades comerciales en la zona.

Que, mediante el Informe N° 258-2020/DHUYC/SGDU/MDM del Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro, se remite el proyecto de "Reglamento de Uso Peatonal, Prácticas Saludables y Actividades Complementarias Necesarias para Afrontar las Emergencia Sanitaria, el Área Central del Centro de Servicios El Pedregal del Distrito de Majes", siendo su objeto el de peatonalizar diversas vías con el objeto de reorganizar el área central de servicios de El Pedregal, colindante a los mercados y bancos, como espacios públicos que promuevan el distanciamiento social obligatorio, recreación visual y comercialización, a través del uso peatonal y la restricción del tránsito vehicular.

Que, los Gobiernos Locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial, según lo establecido en el numeral 1.5 del artículo 73 de la Ley N° 27972.



Que, Dictamen N° 0000080-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es atribución del Concejo Municipal decidir sobre el proyecto de "Reglamento de Uso Peatonal, Prácticas Saludables y Actividades Complementarias Necesarias para Afrontar las Emergencia Sanitaria, el Área Central del Centro de Servicios El Pedregal del Distrito de Majes", según Informe N° 258-2020/DHUYC/SGDU/MDM.

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el numeral 8) del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Informe favorable de la Comisión de regidores, por mayoría, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO DE USO PEATONAL, PRÁCTICAS SALUDABLES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL ÁREA CENTRAL DE VILLA EL PEDREGAL DEL DISTRITO DE MAJES.

ARTÍCULO 1.- Del Objeto

La presente tiene por objeto reorganizar el Área del Central de Servicios El Pedregal, colindante a los mercados y bancos, como espacios públicos que promuevan el distanciamiento social obligatorio, recreación visual y comercialización, a través del uso peatonal y la restricción del tránsito vehicular.

ARTÍCULO 2.- De la finalidad

Promoción y vigilancia de las prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, salvaguardando las condiciones de higiene, seguridad, integridad y desplazamiento de las personas, con el fin de satisfacer sus necesidades y las de la comunidad en su conjunto.

ARTÍCULO 3.- De la Vigilancia

Dispóngase la vigilancia de lo dispuesto en el Artículo Segundo, en la Avenida Principal Este (Avenida Islay) cuadras 6, 7 y 8, Avenida Principal Oeste (Avenida Unión) cuadras 6, 7 y 8, Avenida Principal Sur (Avenida Camaná) cuadras 1 y 2 en ambos tramos, la calle 7 (calle Sabandía) cuadra 5 y la Avenida Principal Este (Avenida Zamacola) cuadras 3 y 4, y continuar con el distanciamiento Social que se requiere en EL DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM.

ARTÍCULO 4.- Sobre la aplicación y cumplimiento

La aplicabilidad y cumplimiento de este Reglamento involucra específicamente a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Servicios Comunes, Subgerencia de Gestión Social y Economía, Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales, Departamento de Comercialización y Policía Municipal, Departamento de Fiscalización, Departamento de Gestión Ambiental y Salubridad, Departamento de Seguridad Ciudadana, Departamento de Control Urbano y Tránsito, Departamento de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Majes.



RESTRICCIÓN DEL ACCESO VEHICULAR Y EL USO PEATONAL

ARTÍCULO 5.- De la Restricción Vehicular

Queda restringido el acceso de todo tipo de vehículos hacia la Avenida Principal Este (Avenida Islay) Cuadras 6, 7 y 8, Avenida Principal Oeste (Avenida Unión) Cuadras 6, 7 y 8, Avenida Principal Sur (Avenida Camaná) Cuadras 1 y 2 En Ambos Tramos, La Calle 7 (Calle Sabandía) Cuadra 5 y la Avenida Principal Este (Avenida Zamacola) Calles 3 y 4 del distrito de Majes, restricción que entrará en rigor, una vez implementada la infraestructura peatonal definida en esta vía.

ARTÍCULO 6.- De la Peatonalización

Disponer, el uso peatonal de la Avenida Principal Este (Avenida Islay) cuadras 6, 7 y 8, Avenida Principal Oeste (Avenida Unión) Cuadras 6, 7 y 8, Avenida Principal Sur (Avenida Camaná) cuadras 1 y 2 en ambos tramos, la Calle 7 (Calle Sabandía) cuadra 5 y la Avenida Principal Este (Avenida Zamacola) Cuadras 3 y 4 del Distrito de Majes.

ARTÍCULO 7.- De los Horarios de Abastecimiento de Comercios

Mantener, el horario establecido en la Ordenanza N°019-2006-MDM, que indica "los vehículos mayores que tengan que realizar carga y descarga podrán ingresar a la zona urbana central en el horario comprendido entre las 19:00 horas hasta las 6:00 horas".

ARTÍCULO 8.- De las Facilidades a los Peatones

Disponer, que se implemente el mobiliario urbano y elementos viales y de seguridad necesarios para brindar accesibilidad, comodidad y seguridad a los peatones en la vía.

Se debe poner énfasis a la accesibilidad de peatones con movilidad limitada, extendiendo la intervención necesaria para su cumplimiento, en los ingresos a la misma por la Calle 9 (Calle Yanahuara), Calle 10 (Calle Tiabaya), Calle 11 (Calle Cayma), Calle 12 (Calle Castilla) y Calle 13 (Calle Caraveli).

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9.- De la declaración zonas rígidas.

Declarar como zonas rígidas, en forma adicional a las ya aprobadas; la Calle Perimetral Este (Avenida 3 de octubre) Cuadras 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (Paralelas a los bancos y a los Mercados del Área Central) entre la calle 7 y calle 13 (Calle Castilla y Calle Paucarpata), se prohíba el estacionamiento de vehículos en general en horarios desde las 6:00 horas hasta las 19:00 horas.

ARTÍCULO 10.- Del sentido de circulación de la Calle Perimetral Este (Av. 3 de octubre).

El sentido de la circulación de la Calle Perimetral Este (Avenida 3 de octubre) de la Villa El Pedregal, sea únicamente de sur a norte, para el tránsito de todo vehículo motorizado, debiendo contarse para su ejecución con la opinión favorable y conformidad de la Municipalidad Provincial de Caylloma, según las coordinaciones que haga el Departamento de Control Urbano y Tránsito de la Municipalidad Distrital de Majes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11.- Infracciones y Sanciones

Establecer que constituyen infracciones y sanciones a la presente ordenanza, las que a continuación se detallan:

Infraacción	Responsable	Monto	Medida Complementaria
Por circular o estacionarse en La avenida Principal Este (avenida Islay) cuadras 6, 7 y 8, avenida principal oeste (avenida Unión) cuadras 6, 7 y 8, avenida Principal Sur (avenida Camaná) cuadras 1 y 2 en ambos tramos, la calle 7 (calle Sabandia) cuadra 5 y la avenida Principal Este (avenida Zamacola) cuadras 3 y 4, no respetando la restricción vehicular contemplada en el Reglamento de Uso Peatonal y Actividades Complementarias para el área central de la Villa el Pedregal.	Propietario / Conductor	15% UIT	Retención e Internamiento
Por realizar el abastecimiento a los comercios fuera del horario establecido en el Reglamento de Uso Peatonal y Actividades Complementarias en la La avenida Principal Este (avenida Islay) cuadras 6, 7 y 8, avenida principal oeste (avenida Unión) cuadras 6, 7 y 8, avenida Principal Sur (avenida Camaná) cuadras 1 y 2 en ambos tramos, la calle 7 (calle Sabandia) cuadra 5 y la avenida Principal Este (avenida Zamacola) cuadras 3 y 4.	Infractor / Conductor	50 % UIT	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y hasta la culminación de la emergencia sanitaria, conforme a dispuesto por el Estado.

SEGUNDA.- Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Distrital de Majes elabore y apruebe los estudios técnicos correspondientes, para la ejecución del mobiliario e infraestructura urbana que sea necesario, para el cumplimiento de lo dispuesto a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones específicas o reglamentarias que permitan una adecuada aplicación de la presente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Arq. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL